

---

**Acta de la sesión ordinaria celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
5 de agosto de 2016**

**ASISTENTES**

**Sr. Alcalde :**

D. Carlos Velázquez Romo

**Sres. Concejales:**

D. Fernando Ortega Consuegra

Dña. Isabel Domínguez García

D. Jaime de Hita García

Dña. María Jesús Villalba Toledo

En la villa de Seseña, a 5 de agosto de 2016, y siendo las 12:45 horas, se reunieron en esta Casa Consistorial, previa citación al efecto y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la S. Alcalde D. Carlos Velázquez Romo, los señores anotados al margen que constituyen la mayoría del número de miembros que componen esta Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

**Sr. Secretario acctal.**

D. Juan P. Pirón Amado

**Sra. Interventora.**

Dña. Esther Martín Sánchez.

**No ASISTEN**

Dña. Rosa Laray Aguilera

D. Carlos Muñoz Nieto

**1º. APROBACIÓN DE ACTAS:**

- Ordinaria de 22 de julio de 2016

Sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

**2º INSTANCIAS VARIAS Y OTROS ASUNTOS:**

**2.1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL INICIO DE EXPEDIENTE Y PLIEGOS DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (EXP 23/2016).**

Vista la providencia emitida por la concejal delegada del área de educación, de fecha 1 de agosto de 2016, en donde se detecta la necesidad de contratar el servicio de ludoteca municipal y se ordena que se emitan cuantos informes técnicos y jurídicos sean necesarios para iniciar el expediente de contratación del servicio de ludoteca municipal, conforme a los términos ordenados en la referida providencia.

Visto que con fecha 1 de agosto de 2016, se emitió informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato y dadas las características del servicio y de conformidad con lo dispuesto por la Concejala Delegada

de Educación, se considera como procedimiento más adecuado para su adjudicación el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Visto que con fecha 3 de agosto de 2016, se emite informe por intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar el inicio del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación del contrato del servicio de ludoteca municipal (Exp 23.2016).

**SEGUNDO.** Aprobar el siguiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del servicio de ludoteca municipal.

**“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación**

El objeto del contrato es la realización del servicio de actividad educativa y formativa en la ludoteca municipal, cuya codificación es CPV 85320000-8.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de servicios de ludoteca municipal será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula novena del presente Pliego.

**CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.ayto-seseña.org](http://www.ayto-seseña.org).

#### **CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato**

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 240.000 euros, al que se añadirá el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 24.000 euros, lo que supone un total de 264.000 euros.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 240.000 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato**

La duración del contrato de servicios será de cuatro años con efectos desde el día siguiente a la firma del mismo, con la posibilidad de una prórroga por otros dos años más.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La **solvencia del empresario:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente].

**3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa, relacionadas con el objeto del contrato y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista**

Para los contratos de servicios no será exigible clasificación del empresario.

### **CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, Plaza Bayona nº1, en horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 horas a 14:00 horas, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de ludoteca municipal». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica.**
- **Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

***SOBRE «A»  
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA***

**A) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**a) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

***«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE***

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación \_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_

***DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:***

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación del servicio de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en \_\_\_\_\_, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del declarante,

Fdo.: \_\_\_\_\_»

***SOBRE «B»***  
**PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

**a) Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación del servicio de \_\_\_\_\_ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».

***SOBRE «C»***  
***DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR***

**Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.**



## CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

No se exige.

## CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

### A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

- Propuesta económica. Este apartado se puntuará con un máximo de 20 puntos que serán adjudicados a la empresa que mejor propuesta económica presente, ponderando la puntuación a los restantes licitadores en función de los puntos obtenidos por la mejor. La propuesta económica que iguale el importe establecido en el pliego, no obtendrá puntuación. **Se fija una baja máxima del 5% del importe del contrato.** Bajas superiores no supondrán una mayor puntuación.

### B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

- Proyecto educativo del desarrollo de la actividad educativa y formativa en la ludoteca municipal donde quedarán reflejadas las características de cómo llevar a cabo el servicio. Este apartado se puntuará con un máximo de 20 puntos que serán adjudicados a la empresa que mejor proyecto presente, ponderando la puntuación a los restantes licitadores en función de los puntos obtenidos por la que mejor proyecto presente. **La valoración de los distintos proyectos educativos se realizará por el empleado público responsable del servicio de escuelas infantiles municipales.**

## CLÁUSULA UNDÉCIMA. Reglas Especiales Respecto del Personal Laboral de la Empresa Contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a). Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b). Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c). Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d). Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e). Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

6. Para la correcta prestación del servicio que se pretende, ha de ser un requisito que el equipo de profesionales esté compuesto por 2 directores de ludoteca con el curso de Actividades Juveniles y de ocio y tiempo libre, así como 3 monitores titulados.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como

aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Existe mesa de contratación de carácter permanente, aprobada su composición mediante acuerdo del pleno de fecha 29 de julio de 2015 y publicada en el BOP nº 187, de 18 de agosto.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones**

La Mesa de Contratación se constituirá el undécimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 1.000 euros de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plazo de Garantía**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Ejecución del Contrato**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Facturas**

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a) Que el órgano de contratación es \_\_\_\_\_.

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es \_\_\_\_\_.

c) Que el destinatario es \_\_\_\_\_.

d) Que el código DIR3 es \_\_\_\_\_.

e) Que la oficina contable es \_\_\_\_\_.

f) Que el órgano gestor es \_\_\_\_\_.

g) Que la unidad tramitadora es \_\_\_\_\_.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Penalidades por Incumplimiento**

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y,



en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**PLIEGO DE PRECRIPSIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del contrato**

El objeto del contrato es la realización del servicio de la actividad educativa y formativa en la ludoteca municipal.

El servicio consiste en las siguientes actividades: Se desarrollan actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales.

Con el servicio de ludotecas se pretende proporcionar a los destinatarios:

- Un espacio seguro para el juego, favorecedor del desarrollo de actividades educativas y de entretenimiento.
- El establecimiento de reglas y normas sobre el desarrollo de las actividades educativas propuestas.
- Compañeros de juego y contacto con iguales, que permitirá conocerse y relacionarse, aprendiendo y experimentando modelos de relación positivos.
- Materiales educativos para los niños.
- Profesionales que acompañan al niño en su proceso de aprendizaje y experimentación.
- Profesionales capaces de asesorar a los padres/madres/tutores de los niños.

El objetivo principal del contrato es:

- La puesta a disposición del ayuntamiento de especialistas en este servicio cuyas funciones sean: promover experiencias de inicio, mantenimiento y finalización de relaciones interpersonales satisfactorias, desarrollar la creatividad, promocionar hábitos de vida saludables, mantener en buen estado y velar por el buen uso de los materiales puestos a disposición de los beneficiarios, coordinarse con los diferentes profesionales y técnicos municipales en materia de servicios sociales.
- Planificar y desarrollar un programa educativo y lúdico para los diferentes beneficiarios.



El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Características a cumplir por el servicio de ludoteca.**

**Destinatarios:**

Usuarios: niños/as en edades comprendidas desde 4 a 11 años.

**Horario y número de plazas:**

La ludoteca permanecerá abierta en horario de tarde, se atenderá a niños y niñas al menos 4 días a la semana, con un tiempo de 3 horas. En temporadas estivales se podrán realizar actividades fuera del horario y programa del Centro.

Número de plazas:

El número de plazas irá en proporción de 2,5 metros cuadrados por usuario a razón de la superficie dividida en 3 salas:

- Sala A1 .....38 m<sup>2</sup>
- Sala A2 .....34 m<sup>2</sup>
- Sala A3 .....32 m<sup>2</sup>

**Lugares de desarrollo:**

En los locales municipales sitos en la Calle Salobre nº14.

**Recursos personales:**

Para la correcta prestación del servicio que se pretende, ha de ser un requisito que el equipo de profesionales esté compuesto por 2 directores de ludoteca con el curso de Actividades Juveniles y de ocio y tiempo libre, así como 3 monitores titulados.

El personal desarrollará las funciones organizativas, educativas de animación y de información, que desarrollarán a través de un proyecto educativo del desarrollo de la actividad educativa y formativa en la ludoteca municipal donde quedarán reflejadas las características de cómo llevar a cabo el servicio, así como su estructura organizativa, que estarán a disposición del Ayuntamiento y los usuarios en todo momento.

**Recursos materiales:**

La empresa adjudicataria correrá a cargo de todos los materiales necesarios para el correcto desarrollo de los objetivos del contrato.”

**TERCERO.** Autorizar, en cuantía de 240.000 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 24.000 euros, lo que supone un total de 264.000 euros,

teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente Presupuesto Municipal.

**CUARTO.** Proceder a la publicación del anuncio de licitación en el BOP de Toledo y en el perfil del contratante.

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por unanimidad.

## **2.2 APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DE FIESTAS PARA LA APROBACIÓN DE LOS FESTEJOS TAURINO EN LAS TRADICIONALES FIESTAS DE SESEÑA.**

Con motivo de la celebración de las Fiestas en Honor a Nuestra Señora de la Asunción, de la localidad de Seseña, en el mes de agosto de 2016, está prevista la celebración de espectáculos taurinos populares, por lo que, de conformidad con la normativa vigente, propongo a la Junta de Gobierno Local la celebración de los festejos taurinos con arreglo al siguiente programa:

<b>Clase de espectáculo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
Suelta de reses	11/08/2016	23:00
Suelta de reses	13/08/2016	22:00
Suelta de reses	14/08/2016	20:00
Suelta de reses	16/08/2016	05:00
Suelta de reses	16/08/2016	09:30
Suelta de reses	16/08/2016	19:00

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad.

## **2.3. DACIÓN DE CUENTA DE LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE ESPACIOS MUNICIPALES A FAVOR DE LA LUDOTECA MUNICIPAL.**

Dña. E.G.J, con DNI XXXXXXXXX, en representación de la Ludoteca Municipal, con CIF B-86666773, presenta escrito con reg. de entrada nº 7217, de fecha 26 de julio de 2016, por el que **SOLICITA, la utilización del salón de actos de las Casas de la Cultura de Seseña y Seseña Nuevo, para la representación y entrega de diplomas de finalización de campamentos de verano, en las fechas, horarios y ubicación que a continuación se relacionan:**

<u>Fecha</u>	<u>horario</u>	<u>Ubicación</u>
28/07/2016 .....	11:00 a 13:30 .....	Federico García Lorca
29/07/2016 .....	11:00 a 14:30 .....	Pablo Neruda

Vista la disponibilidad del espacio solicitado en las fechas y horarios solicitados, teniendo en cuenta la no previsión de celebración de Junta de Gobierno Local antes de la fecha de utilización del espacio, y de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio y uso público local (BOP 186, de 14/08/12), que establece que “La presente tasa no será de aplicación cuando en las instalaciones municipales se celebren actividades de tipo cultural, social, benéfico o educativo, ni

para actos públicos que celebren los partidos políticos (...)”se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la concesión de la licencia solicitada, actividad exenta del pago de la tasa.

#### **2.4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE ESPACIOS MUNICIPALES A FAVOR DE GET IT UP.**

D. J.L.G.T con DNI XXXXXXXXX, en representación de GET IT UP, con CIF B87420220, presenta escrito con reg. de entrada nº7424, de fecha 2 de agosto de 2016, por el que **SOLICITA, la utilización del IMD (zona exterior e interior), el 17 de septiembre de 2016, de 11:00 a 21:00h. para la celebración de talleres, exposiciones y actuaciones musicales.**

Vista la disponibilidad del espacio solicitado en la fecha referida y de conformidad con en el artículo 18.3, de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio y uso público local (BOP 161, de 17/07/14) **la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder la licencia solicitada, condicionada al pago de la tasa correspondiente en los cuatro días siguientes a la notificación del presente acuerdo, para lo cual se gira recibo nº 120127280, por importe de 10 euros en concepto de utilización de las zonas exteriores y recibo nº 120127281, por importe de 20 euros, en concepto de utilización del pabellón. Los términos de la concesión del espacio son los siguientes:**

- |   |                  |                |                 |                  |
|---|------------------|----------------|-----------------|------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Lugar:</b> IMD (zonas exteriores e interiores)</li><li>- <b>Fecha / Horario:</b><table border="0" style="margin-left: 20px;"><tr><td style="text-align: center;"><u>Fecha</u></td><td style="text-align: center;"><u>Horario</u></td></tr><tr><td style="text-align: center;">17/09/2016.....</td><td style="text-align: center;">11:00 h a 20:00h</td></tr></table></li><li>- <b>Operario:</b> No requiere</li></ul> <p><b>La autorización de la utilización del espacio queda condicionada al pago de la tasa correspondiente, en los cuatro días siguientes a la notificación de este acuerdo. De no justificarse el pago en el plazo señalado el interesado perderá el derecho que le otorga la presente autorización.</b></p> | <u>Fecha</u>     | <u>Horario</u> | 17/09/2016..... | 11:00 h a 20:00h |
| <u>Fecha</u>  | <u>Horario</u>   |                |                 |                  |
| 17/09/2016.....   | 11:00 h a 20:00h |                |                 |                  |

- **ASUNTOS DE URGENCIA:** La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar por unanimidad la inclusión en el orden del día por la vía de urgencia los siguientes asuntos:

#### **2.5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CORRECCIÓN DE ERRORES AL ACUERDO ADOPTADO EN JGL DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2016, SOBRE EXENCIÓN DEL IVTM POR MINUSVALÍA**

Detectado error material en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2016, sobre concesión de exención del Impuesto del Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por minusvalía, concedido a favor de D. Á.G.N., con DNI XXXXXXXXX, sobre el vehículo de su propiedad marca KIA SPORTAGE, se propone a la junta de gobierno local la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:**

En donde pone:

Matrícula
0196-JJR

Debe poner:

Matrícula
0169-JJR

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad.

## **2.6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ANULACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IVTM QUE RECAE SOBRE EL VEHÍCULO CITROEN C-2, MATRÍCULA 9873 – DFS PROPIEDAD DE D. Á. G. N.**

Con fecha 14 de enero de 2015, D. Á. G. N., con DNI XXXXXXXXX, presentó solicitud de exención del IVTM, sobre el vehículo de su propiedad marca Citroen C-2, matrícula 9873–DFS por causa de minusvalía.

Con fecha 17 de diciembre de 2015, D. Ángel González Navas presenta solicitud de exención del IVTM por minusvalía, sobre el vehículo de su propiedad marca KIA Sportage, matrícula 0169-JJR.

De conformidad con el artículo 3. D) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto (BOP 17 de 21 de enero de 2006), que establece que “Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

**Visto cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:**

**PRIMERO:** Anular de oficio la exención del IVTM que recae en el vehículo Citroen C-2, matrícula 9873 – DFS, propiedad de D. Á. G. N. por tener simultáneamente dos vehículos beneficiarios de la exención del IVTM por causa de minusvalía de su propietario.

**SEGUNDO:** Dar traslado de este acuerdo al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad.

## **2.7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SAU EL QUIÑÓN.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El Pleno del Ayuntamiento de Seseña, en sus sesiones correspondientes al 8 de mayo de 2003 y 9 de octubre siguiente, y previo Dictamen de la Comisión Provincial de Urbanismo, emitido el 7 de mayo de 2003, aprobó definitivamente el Programa de Actuación Urbanizadora "El Quiñón", quedando designado, como Agente Urbanizador, la mercantil OBRAS NUEVAS DE EDIFICACIÓN 2000, S.L.

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de enero de 2004, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector "El Quiñón", el cual fue objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad de Illescas, modificándose el mismo año mediante acuerdo de 29 de marzo de 2004 del Pleno del Ayuntamiento de Seseña, modificación que ha quedado asimismo inscrita en el Registro de la Propiedad de Illescas.

Dichos acuerdos municipales (reparcelación) fueron objeto del recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de la mercantil LA CASA GRANDE DE ACEITE DE OLIVA S.L. como procedimiento ordinario nº 129/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo que con fecha 23 de febrero de 2007 dictó sentencia estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto y anulando los acuerdos municipales adoptados el 26 de enero y el 29 de marzo de 2004 *“únicamente en la parte que aprueban el proyecto de Reparcelación y que contraviene la normativa urbanística, debiendo ser elaborado un nuevo Proyecto que contenga todas las subsanaciones señaladas en los fundamentos de derecho de esta sentencia”*.

Contra dicha sentencia se interpuso por el Ayuntamiento de Seseña recurso de apelación tramitado con el nº 164/07 ante la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que, mediante sentencia nº 217 de fecha 10 de noviembre de 2008 desestimó la apelación interpuesta y confirmó en todos sus términos la sentencia de 23 de febrero de 2007 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo.

Por el Ayuntamiento de Seseña se alegó ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo la imposibilidad de ejecución de la sentencia de 23 de febrero de 2007, sustanciándose el correspondiente incidente como pieza separada de ejecución 2/2009 que quedó resuelta mediante Auto 211/2013 de 30 de octubre de 2013 en el que el Juzgado declaró *“la imposibilidad parcial de la ejecución de la sentencia de 23-2-2007, en los términos expuestos por la Administración, en lo referente en lo que respecta a los terrenos en los que es inviable ejecutar la sentencia por imposibilidad de un levantamiento topográfico de las fincas de origen al haber cambiado su realidad física y en lo referente a adjudicar la parcela de resultado de la recurrente al 100 por cien en la misma, sin perjuicio de la indemnización que corresponda a la parte ejecutante que, en su caso, se fijará en la presente ejecución, en pieza aparte; sin expresa condena en costas”*.

Contra el referido Auto nº 211 de 30 de octubre de 2013 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo en la pieza separada de ejecución 2/2009, la mercantil LA CASA GRANDE ACEITE DE OLIVA S.L. interpuso recurso de apelación, seguido con el nº 62/2014 ante la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Castilla-La Mancha que mediante sentencia nº 318 de 2 de noviembre de 2015 desestimó la apelación interpuesta y confirmó el Auto apelado.

**SEGUNDO.-** Por otro lado se han tramitado los expedientes urbanísticos:

- Modificación Puntual del PEI, relativa al Desvío de la Línea de Alta Tensión, que se aprobó definitivamente el 18 de marzo de 2016 (a través de la Orden 18/03/2016 de la Consejería de Fomento, tras recibir Informe favorable de la CROTU en sesión de 15 de marzo) y se publicó la Orden de aprobación definitiva en el DOCLM en 4 de abril de 2016.
- Modificación del Plan Parcial, que actualizaba e integraba tanto la ordenación (resultado de la necesidad de desviar la Línea de Alta Tensión) como los costes de urbanización resultado de los efectos del desvío de la Línea de Alta Tensión sobre la urbanización y generados por dicho desvío. El documento de la Modificación del Plan Parcial, tras haber recibido Informe Favorable de la Comisión Regional de Urbanismo, se aprobó definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Seseña el 29 de abril de 2015.

**TERCERO.-** Que a la vista de las resoluciones judiciales, de las modificaciones aprobadas se inicio el expediente de reparcelación forzosa del SAU El Quiñón, realizando la notificación y requerimiento a los titulares de derechos afectados, recabándose la certificación del Registro de la Propiedad de dominio y cargas de las fincas incluidas en la unidad reparcelable y redactándose el proyecto de reparcelación por el equipo redactor

Que examinada la documentación y conforme al informe jurídico evacuado al efecto se **PROPONE**

**PRIMERO.** Someter el proyecto a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio publicado en el *Diario Oficial de Castilla- La Mancha* y en el periódico ABC de Toledo, a efectos de que se presenten alegaciones que se consideren pertinentes.

**SEGUNDO.** Notificar formalmente la incoación del procedimiento de aprobación del proyecto de reparcelación individualmente a las personas interesadas en la reparcelación a que se refiere el número 2 del artículo 42 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por el Decreto 29/2011, de 19 de abril, haciendo constar que, en el plazo de un mes, deberá declararse formalmente la voluntad de no participar en la ejecución de la actuación en régimen de equidistribución de beneficios y cargas en el ejercicio de la facultad legalmente conferida a tal efecto, siempre que se hubiera producido el incremento de los costes de urbanización a que se refiere el número 1 del artículo 46 del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por el Decreto 29/2011, de 19 de abril.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad.

**3º RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se presentan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente siendo las 13:05 horas del mismo día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCTAL

Fdo.: Carlos Velázquez Romo

Fdo.: Juan P. Pirón Amado